

## CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-020-2018-00055-00

Fecha de Fijación del Traslado: 27 de septiembre de 2021

Traslado **de RECURSO DE REPOSICIÓN** (C. digital 9 correo 22 de septiembre de 2021)

Inicia: 28 de septiembre de 2021

Termina: 30 de septiembre de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya  
Secretaria

## Recurso de reposición Proceso de Sucesión -Auto de fecha 2018-00055

jose porto <joseportojuridica@gmail.com>

Miércoles 22/09/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (397 KB)

RECURSO REPOSICIÓN 2018-00055.pdf;

Buen día, de forma cordial me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 17 de septiembre de 2021 notificado por estado del 20-09-2021, dentro del proceso de SUCESION RADICADO 2018-00055.

Cordialmente,

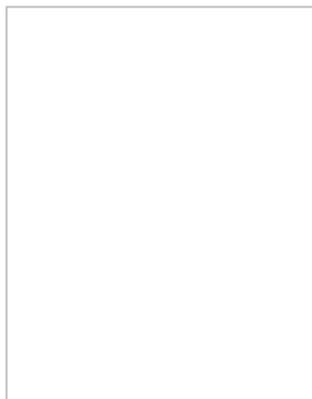
--

**Jose Eduardo Porto M.**

Abogado

Especialista En Derecho Administrativo

Móvil: (+57) 3017952706



Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyala. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esté afectado por virus y por tanto JOSE PORTO MUÑOZ ABOGADO no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender and destroy message. This message and any attachments thereto have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. PORTO MUÑOZ

ABOGADO is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Bogotá, D.C., septiembre de 2021

Señor

**JUZGADO 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

Bogotá D.C.

**Referencia:** PROCESO SUCESIÓN INTESTADA  
**Causante:** LUZ MARIA SANTIS DE CASTAÑO  
**Radicado No.** 2018-00055

**Asunto:** Recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de septiembre de 2021

Cordial saludo. **JOSE EDUARDO PORTO MUÑOZ**, hombre, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, e identificado con la C.C. No. 1.100.624.485 expedida en Morroa, Sucre., en calidad de abogado titulado e inscrito con T.P. No. 264618 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte convocada Manuel Antonio, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 17 de septiembre de 2021 emitido por ese despacho, con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Este despacho a través de auto de fecha 17 de septiembre de 2021, procedió a excluir al señor MANUEL ANTONIO LARA HERNÁNDEZ quien venía fungiendo en calidad de heredero dentro de este proceso, de la siguiente forma:

Sin lugar a pronunciarse en relación con el noticiado deceso del señor Manuel Antonio Lara Hernández (Fl. 38 c. digital 1), en razón a que conforme a los autos el fallecido no ha sido reconocido en la presente causa.

En consecuencia y, de vuelta a la revisión del expediente, nota el despacho que se impone dejar sin efecto el pronunciamiento dictado en audiencia del 28 de mayo de 2021 (Fl. 510 c. digital 5), en cuanto al reconocimiento de sucesión procesal respecto de las señoras Josefina del Carmen y Diana Teresa Lara López, como quiera que documental en que se amparó su intervención acredita el parentesco con el señor Manuel Antonio Lara Hernández, no obstante que el citado no tiene interés reconocido en esta mortuoria.

**SEGUNDO:** Su señoría a través de auto de apertura de la sucesión de fecha 22 de febrero de 2018, reconoció a mi poderdante señor MANUEL ANTONIO LARA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D) como heredero de la finada LUZ MARIA SANTIS DE CASTAÑO, y se le informó que debía aceptar o repudiar la herencia, la cual se aceptó en su debido momento. Dicho auto apertura señala:

Conforme con lo dispuesto por los artículos 490 y 492 del CGP y 1289 del C.C., requiéransse al heredero MANUEL ANTONIO LARA ATENCIA, y al cónyuge supérstite MANUEL JULIAN CASTAÑO ROZO para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste el heredero si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido y, el cónyuge supérstite si opta por gananciales o porción conyugal. Notifíqueseles personalmente, en la forma prevista en el CGP el contenido de la presente decisión y adviértasele al heredero las consecuencias en caso de guardar silencio, vale decir, que el silencio tiene alcances de repudiación de la herencia. Ante el silencio del cónyuge supérstite hará presumir que opta por gananciales.

Ingresando mi cliente a la presente sucesión desde el primer acto judicial, como heredero de la finada, en atención a la partida de bautismo aportada por la señora INÉS MARÍA SANTIS, otra hermana de finada y quien solicitó la apertura de la sucesión.

**TERCERO:** Este servidor a través de escrito de junio del año 2018, presentó memorial poder conferido por el señor MANUEL ANTONIO LARA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D) con el fin de representarlo dentro del presente proceso; adicionalmente se le manifestó a su señoría que se mi poderdante aceptaba la herencia, con beneficio de inventario.

**CUARTO:** En atención a la aceptación de la herencia que se hizo por nuestra parte, su señoría a través de auto de fecha 21 de junio de 2018, **reconoció el interés jurídico que le asiste a mi cliente como heredero de la causante en su condición de hermano**, señalándose como MANUEL ANTONIO LARA HERNÁNDEZ (como aparece su nombre en la partida de bautismo) o MANUEL ANTONIO LARA ATENCIA (como aparece en su cédula de ciudadanía), cambio de nombres que en nada afectaba el interés superior y legal que tenía mi cliente para con la finada. Dicho auto reza:

Conforme a lo pedido (fl. 55), y teniendo en cuenta la documental arrimada (fl. 56), se reconoce el interés jurídico que le asiste a MANUEL ANTONIO LARA HERNÁNDEZ o MANUEL ANTONIO LARA ATENCIA, como heredero de la causante LUZ MARINA SANTIS DE CASTAÑO, en su condición de hermano, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO:** A través de auto de fecha 05 de octubre de 2018 su señoría requirió a mi cliente para que aclarase la inconsistencia relativa a la acreditación de parentesco con la causante en atención a que el apellido materno "Hernández" no militaba en su cédula de ciudadanía, lo cual se debía evidentemente a los fallos de la época en la expedición de las cédulas de ciudadanía que no concordaban siempre con lo establecido en las partidas de nacimiento.

**SEXTO:** Su señoría a través de varios autos, se abstuvo de acceder a la notificación por aviso que debía realizar la apoderada de la señora INÉS MARÍA SANTIS para vincular a mi cliente dentro de este proceso, así:



JOSE EDUARDO PORTO MUÑOZ  
ABOGADO - ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO

Rad. 1100131-10-027-2018-00055-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

No se tiene en cuenta el aviso para la vinculación al interesado Manuel Antonio Lara Atencia (fl. 112 a 115), en cuanto adolece de error en el número de radicación del proceso (art. 292 CGP).

No se accede al emplazamiento del interesado Manuel Antonio Lara Atencia, (Fl. 112) hasta tanto se acredite el envío del aviso a la dirección mediante la cual el interesado recibió el citatorio (Fl. 107).

Ordenándosele a la parte convocante a que notificaran a mi cliente, por ser herederos dentro del presente asunto.

**SÉPTIMO:** Su señoría mediante auto del 15 de febrero de 2021 tuvo por notificado a mi cliente MANUEL ANTONIO LARA ATENCIA del auto de la apertura de la sucesión así:

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Téngase notificado por aviso (fl. 117 a 120) al interesado Manuel Antonio Lara Atencia del auto de apertura de sucesión (Fl. 35). Acorde con lo dispuesto por el artículo 492 del CGP se prorroga por otro igual el término conferido por auto del 22 de febrero de 2018 (Fl. 35). Vencido el mismo ingrese inmediatamente al despacho para proveer.

Cuando ya mi cliente a través de este servidor había ingresado al proceso y se había aceptado la herencia tal y como fue avalado por su señoría a través de auto fechado 21 de junio de 2018.

**OCTAVO:** Mediante auto de fecha 13 de abril de 2021, el despacho indicó que mi cliente repudiaba la herencia, cuando ya se había presentado escrito aceptándola con beneficio de inventario (folio 55 cuaderno principal), y auto avalando dicha aceptación, así:

JOSE EDUARDO PORTO MUÑOZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 1.100.624.485 de Sincelejo Sucre, Abogado en ejercicio, titular de la T.P. 264.618 del C.S.J., actuando en nombre y representación en mi calidad de apoderado del señor **MANUEL ANTONIO LARA HERNÁNDEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Sincé Sucre (Calle 10 No. 6-46), identificado con CC. No 151.147 de Bogotá, en calidad de heredero de la señora **LUZ MARIA SANTIS DE CASTAÑO** quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 22.924.049 de Magangué, manifiesto al Señor Juez que mi poderdante acepta la herencia que llegare a resultar a su favor con beneficio de inventario de la causante **LUZ MARIA SANTIS DE CASTAÑO (Q.E.P.D)**.

Conforme a lo pedido (fl. 55), y teniendo en cuenta la documental arrimada (fl. 56), se reconoce el interés jurídico que le asiste a MANUEL ANTONIO LARA HERNÁNDEZ o MANUEL ANTONIO LARA ATENCIA, como heredero de la causante LUZ MARINA SANTIS DE CASTAÑO, en su condición de hermano, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**NOVENO:** El día 30 de abril del año 2021 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto, siendo este servidor debidamente citado en calidad de apoderado de uno de los herederos.

**DÉCIMO:** Llegada la fecha de la audiencia, este servidor informó que renunciaba al poder conferido por mi cliente en atención a que no se habían cancelado los honorarios pactados ni los gastos procesales, incrementándose la situación por el fallecimiento de mi cliente causado el 22 de junio de 2020. No obstante, en la audiencia se resolvió negativamente sobre mi solicitud de renuncia, continuando con mi representación judicial en el asunto. Se calificaron los trabajos presentados por los interesados y se fijó el 28 de mayo de 2021 para resolver las objeciones presentadas.

**DECIMO PRIMERO:** EL día 28 de mayo de 2021, el despacho reconoció a las señoras JOSEFINA DEL CARMEN y DIANA TERESA LARA PÉREZ para que intervinieran dentro del proceso como hijas del interesado MANUEL ANTONIO LARA, reconociéndose a la señora MARLEN RUEDA como su nueva apoderada, teniéndose revocado el poder conferido a este servidor.

Habida de la solicitud obrante en el cuaderno digital 11 y la documental que la acompaña reúne las exigencias de ley, se reconoce el interés que les asiste a JOSEFINA del CARMEN y DIANATRESA LARA PÉREZ para que en los términos del artículo 519 del CGP, intervengan en representación del interesado MANUEL LARA y en virtud a las escriturales en cita se reconoce a la abogada MARLEN RUEDA MAYORGA como apoderada de las citadas, con lo que se tiene revocado el poder que había sido otorgado por obitado MANUEL ANTONIO LARA al profesional del derecho José Eduardo Porto Muñoz.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Su señoría a través de auto del 17 de septiembre de 2021 notificado por estado del 20 de septiembre de 2021, indicó que el señor MANUEL ANTONIO LARA no había sido reconocido en el presente asunto como heredero y que no tenía interés en este asunto.

**DECIMO TERCERO:** Su señoría, de forma respetuosa me permito controvertir esta decisión porque no existe ninguna providencia posterior a la del 13 de abril de 2021 desconociendo el interés del señor MANUEL ANTONIO LARA, como para que en esta oportunidad indique en el proveído atacado que no tiene interés, contrariando totalmente sus mismas decisiones, menos aún cuando su señoría lo reconoció de conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del Código General del Proceso.

Deviene este actual desconocimiento, en la afectación grave de la legalidad de este proceso pues cuando se reconoce a un heredero dentro de un proceso de sucesión y se acepta su reconocimiento de herencia en una providencia y en posterior providencia se le desconoce sin señalar las razones, se está frente a una flagrante vulneración de derechos de una de las partes en el asunto.



JOSE EDUARDO PORTO MUÑOZ  
ABOGADO - ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO

Se afecta de esta forma además a las nuevas interesadas en el asunto quienes son herederas de dicho señor, con total interés en este asunto.

Deriva este desconocimiento en una afectación al debido proceso de los interesados y aun mas a este servidor que desde el principio actuó en este asunto.

**DÉCIMO CUARTO:** Por ello, su señoría, debe reconsiderar su decisión y revocar tal disposición toda vez que en el plenario usted reconoció al señor MANUEL ANTONIO LARA como heredero quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

**DÉCIMO QUINTO:** Adicionalmente a lo anterior su señoría, considero falta disciplinaria el hecho de hacer aceptado el poder a la doctora MARLEN RUEDA MAYORGA como apoderada de las nuevas herederas sin haberle pedido el paz y salvo de mis honorarios, falta contemplada en el artículo 36 de la Ley 1123 de 2007, los cuales efectivamente no se han cancelado y por eso este servidor presentó incidente de regulación de honorarios en el mes de junio de 2021 ante este despacho sin que se hubiesen pronunciado al respecto.

En consideración a los anteriores hechos, se solicita:

#### PRETENSIONES

**PRIMERO:** REPONER el auto de fecha dieciocho 17 de septiembre de 2021 emitido por este despacho dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** En su lugar, disponer la **continuidad** en el proceso de sucesión del finado MANUEL ANTONIO LARA HERNÁNDEZ como heredero de la finada LUZ MARIA SANTIS DE CASTAÑO

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso de reposición lo interpongo en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Decreto 806 de 2020.

Finalmente, señor Juez solicito respetuosamente admitir la demanda del asunto.

---

**JOSE EDUARDO PORTO MUÑOZ**  
**C.C. No. 1.100.624.485**

510

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Sucesión Intestada  
CAUSANTE: Luz María Santis De Castaño  
Radicado N° 1100131-10-027-2018-00055-00

Asunto: Audiencia para resolver las objeciones propuestas contra los inventarios y avalúos.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-2011567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 501 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:33 pm del 28 de mayo de 2021.

Fin audiencia: 03:02 pm del 28 de mayo de 2021.

COMPARECIENTES: Aura Andrea Borjas Cotes con c.c. 1.102.861.163 y T.P. 290.555 del C.S de la J., Dra. Mónica Ángela Castaño Barragán con c.c. 51.784.067 y T.P. 54.525 del C.S de la J., Dra. Marlene Rueda Mayorga con c.c. 63.320.778 y T.P. 53.151 del C.S de la J., Dr. José Eduardo Porto Muñoz con c.c. 1.100.624.485 y T.P. 264.618 del C.S de la J.

Las solicitudes cursadas por la abogada MARLEN RUEDA MAYORGA y patentes en los cuadernos digitales 7 y 8, serán resueltas al ingreso del expediente al despacho.

Estese la apoderada MÓNICA CASTAÑO a lo resuelto en providencia del 30 de abril de 2021 en relación con el noticiado deceso del interesado MANUEL LARA, sobre el particular y en lo demás el escrito obrante en cuaderno digital 9 será resuelto al ingreso del expediente al despacho.

Habida de la solicitud obrante en el cuaderno digital 11 y la documental que la acompaña reúne las exigencias de ley, se reconoce el interés que les asiste a JOSEFINA del CARMEN y DIANATRESA LARA PÉREZ para que en los términos del artículo 519 del CGP, intervengan en representación del interesado MANUEL LARA y en virtud a las escriturales en cita se reconoce a la abogada MARLEN RUEDA MAYORGA como apoderada de las citadas, con lo que se tiene revocado el poder que había sido otorgado por obitado MANUEL ANTONIO LARA al profesional del derecho José Eduardo Porto Muñoz.

Como la solicitud presentada de consuno por la totalidad de los interesados cumple con las exigencias del artículo 161 del CGP, se ordena la suspensión del proceso hasta día 30 de junio de 2021. No se accede a la pedida orden de extender escritura pública para la partición y adjudicación de bienes, ya que tal es un acto privado de los interesados susceptible de surtirse ante la entidad notarial respectiva. Secretaría ingrese el expediente al despacho una vez cumplido el término de la suspensión decretada.

  
 MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
 Juez  
 Enlace audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4e262a14-7942-4f36-9d32-246c2742202b?vcpubtoken=afb6cafa-4235-4206-aad6-1bbc255b204d>

*Sucesión Intestada 11-001-31-10-027-2018-00055-00 (Objeción a los inventarios)*

A

**RE: Recurso de reposición Proceso de Sucesión -Auto de fecha 2018-00055**

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 22/09/2021 5:09 PM

Para: joseportojuridica@gmail.com <joseportojuridica@gmail.com>

Buen día.

Acuso recibido.

Cordialmente,

**Dayana Sierra Fandiño**

Notificadora del Juzgado

**Juzgado 27 de Familia de Bogotá.**

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---